



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 09 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2025 16:00:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000733-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del seis de mayo del dos mil veinticinco, presentado por el magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce, juez provisional del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el reporte del récord vacacional del ocho de mayo del dos mil veinticinco; el Informe número 000071-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del ocho de mayo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el escrito del seis de mayo del dos mil veinticinco, el magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce, juez provisional del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita descanso vacacional del diecinueve al treinta de mayo del año en curso, por contar con récord vacacional.

Tercero.- En relación a lo expuesto, mediante el reporte del ocho de mayo del dos mil veinticinco, el área de Personal señala que el magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce cuenta con días pendientes de goce vacacional a la fecha actual.

Cuarto.- Sumado a ello, el responsable del Área de Estadística, con el Informe número 000071-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ, reporta sobre el avance del cumplimiento de las metas de producción del órgano jurisdiccional que preside el magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce; de lo cual se desprende que, del mes de enero al mes de abril del presente año tiene un avance del 62%, frente al 27.3% de la meta mensual, siendo este un avance superior.

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 13:12:05 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Sexto.- El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Séptimo.- Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Octavo.- Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

Noveno.- En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 13:12:05 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo Noveno señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- En ese marco normativo, se observa que, el magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce solicita descanso vacacional del diecinueve al treinta de mayo del dos mil veinticinco, respecto a ello se advierte que dicho periodo concluye el día viernes treinta de mayo del presente año; por lo que, conforme al inciso b) del artículo 8 del Reglamento, corresponde computar los días sábados y domingos siguientes dentro de dicho periodo vacacional, debiendo ser del diecinueve de mayo al uno de junio del dos mil veinticinco. Por consiguiente, es de notar que los días de descanso vacacional pretendidos se enmarcan dentro de los parámetros establecidos en la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, el magistrado cuenta con récord vacacional y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, se deberá conceder descanso vacacional al magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce, del diecinueve de mayo al uno de junio del año en curso, máxime cuando del reporte remitido por el responsable del Área de Estadística se desprende que, el órgano jurisdiccional que dirige el citado juez ha superado significativamente la meta de producción.

Décimo primero.- Por otra parte, al ser política de gestión y deber de esta Corte, velar por el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, se deberá disponer la encargatura del juzgado que preside el magistrado recurrente, a un juez o jueza de igual jerarquía y competencia, del diecinueve de mayo al uno de junio del año en curso.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional al **magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce**, juez provisional del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del diecinueve de mayo al uno de junio del año en curso, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar, en adición a sus funciones, al **magistrado Florentino Carlos Sánchez Jamanca**, juez supernumerario del Juzgado de Investigación





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, el despacho del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, del diecinueve de mayo al uno de junio del año en curso.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional del magistrado Miguel Ángel Dueñas Arce, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaraz, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2025 13:12:05 -05:00

